

**RV: RECURSO PROCESO 2020-00197-00**

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/09/2020 10:43 AM

Para: Anyela Amaris Uribe Piamba <auribep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MDMNT

---

**De:** Hector Ceballos Vivas <hceballos@cobranzasbeta.com.co>

**Enviado:** viernes, 18 de septiembre de 2020 10:16 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO PROCESO 2020-00197-00

Buenos dias Dr

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL

Popayán Cauca

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: CC # 34318874 GARZON LOPEZ JENY ALEJANDRA  
RADICACIÓN: 2020-00197-00

HECTOR CEBALLOS VIVAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94,321,084 de Palmira , abogado y en ejercicio, con T.P # 313.908 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito:

Interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 1150 de fecha 15 de septiembre del 2020. En el sentido que no ha lugar a ordenar los numerales 2.3. y 4 del auto por las siguientes razones.

El despacho en auto interlocutorio No.1129 de fecha 11 de agosto del 2020, procedió a librar mandamiento de pago, así mismo en su numeral Cuarto decretó el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria número 120-176162 y 120-176312.

Ahora bien, el despacho estima procedente decretar la medida cautelares en auto de fecha 11 de agosto del 2020, no obstante, la medida cautelar no fueron materializada, pues dicha medida cautelar se debe inscribir ante la oficinas de registro de instrumentos públicos de la Ciudad, de manera tal que es uno de los requisitos para materializar la medida de embargo, ya que debe tenerse en cuenta que las medidas cautelares, el legislador directamente prevé y regula, como el embargo y el secuestro, además de su inscripción. Con apego al principio de legalidad, es la manera precisa de consumirlas, caso que aquí no se ha dado. Puesto que el despacho solo las decretó mas no se materializaron.

Por lo anterior solicitó revocar el auto interlocutorio No. 1150 de fecha 15 de septiembre del 2020 por las razones y ordenar solo el retiro de la demanda.

Manifiesto que autorizo a la señorita JENNY RIVERA HERNÁNDEZ Y LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA Identificada con al CC # 42138905 Y 1113668968. Quienes podrán RECLAMAR, RECIBIR Y RETIRAR, toda la demanda y sus anexos bajo mi responsabilidad.

Del Señor juez muy atentamente,

Hèctor Ceballos Vivas  
Promociones y Cobranzas Beta S.A.  
Carrera 5 # 13-46 Piso 6 Cali Valle  
Tel. 4893403 Ext. 2306  
Tel. 312-798-02-52  
[hceballos@cobranzasbeta.com.co](mailto:hceballos@cobranzasbeta.com.co)

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos